



Aprueban los “Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Límites”

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL N° 002-2024-PCM/SDOT

Miraflores, 2 de octubre de 2024

Visto el Informe N° D000008-2024-PCM-SSIAT de la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 27795 establece que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, en tanto no haya límites saneados legalmente, son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos límites establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente, y que estén inscritos en el registro correspondiente, siendo de uso obligatorio por las instituciones públicas y privadas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la SDOT es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de demarcación territorial y es competente para administrar los registros con fines de demarcación y organización territorial;

Que, mediante el artículo 112 del reglamento de la Ley N° 27795 se creó el Registro Nacional de Límites (REN LIM), el cual constituye el instrumento técnico administrado por la SDOT donde se anota la memoria descriptiva de: i) un límite saneado; ii) tramo saneado; iii) tramo determinado; o, iv) límite formalizado producto de un acta de acuerdo de límites y/o informe dirimente;

Que, mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 003-2021-PCM/SDOT de fecha 24 mayo de 2021, se aprobaron los “Lineamientos generales que regulan el Registro Nacional de Límites”;

Que, posteriormente a la aprobación de los “Lineamientos generales que regulan el Registro Nacional de Límites”, se emitió la Ley N° 31463, Ley que establece un procedimiento excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como el reglamento de la misma, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, cuyos artículos 11 y 14 contemplan la anotación de oficio en el REN LIM de las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental e interdepartamental, respetivamente;

Que, la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial, mediante el Informe N° D000008-2024-PCM-SSIAT de fecha 2 de setiembre de 2024, ha elaborado y presentado para su aprobación una propuesta de “Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Límites”, a fin de dotar de mayor celeridad a los procesos de anotación en el REN LIM así como para operativizar las anotaciones que son producto de los procesos de demarcación territorial que se llevan a cabo en el marco de la Ley N° 31463 y su reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; la Ley N° 31463, Ley que establece un procedimiento excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento aprobado con el

Decreto Supremo N° 127-2022-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Límites”

Aprobar los “Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Límites” que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 003-2021-PCM/SDOT que aprueba los “Lineamientos Generales que regulan el Registro Nacional de Límites”.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MANUEL MENDOZA CASTILLO
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

2331065-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el periodo 2024 - 2025

DECRETO SUPREMO N° 006-2024-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el literal g) del artículo 11 de la Ley considera como un lineamiento ambiental básico para el diseño y aplicación de las políticas públicas, la articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, se determina el Impuesto Selectivo al Consumo a los

combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población; aprobándose anualmente los índices de nocividad relativa que serán utilizados;

Que, conforme a los literales k) y n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como funciones específicas el promover la protección de la calidad del aire y el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente está facultado para dictar las disposiciones requeridas para, entre otras, fomentar la utilización de tecnologías y fuentes de energía limpias;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-MINAM, el Decreto Supremo N° 003-2018-MINAM y el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAM se aprobaron los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para los periodos 2014-2015, 2018-2019 y 2020-2021, respectivamente;

Que, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el año 2024, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante puesto que no se encuentra en el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de dicho Reglamento;

Que, en ese sentido, considerando las características actuales de la matriz energética en el país, resulta necesario aprobar los Índices de Nocividad de Combustibles para el periodo 2024-2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Índices de Nocividad de Combustibles

Aprobar los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el periodo 2024 - 2025, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE NOCIDIDAD DE COMBUSTIBLES (INC) PARA EL PERIODO 2024 - 2025

Tipo de Combustible	INC
Gas Natural	1.0
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	2.3
Carbón antracítico	6.0
Turbo A1	7.4
Gasohol 95/97/98 Octanos	8.6
Gasohol 96 Octanos (gasohol premium)	8.6
Carbón bituminoso	9.0
Gasohol 91 Octanos - S50 (gasohol regular)	9.5
Gasohol 91 Octanos (gasohol regular)	9.5
Gasohol 90 Octanos	10.4
Gasohol 90 Octanos - S50	10.5
Diesel B5 - S50	13.0
Diesel B5 - S5000	15.4
Gasohol 84 Octanos - S50	28.4
Gasohol 84 Octanos	28.5
Petróleo Industrial N° 6	32.7
Petróleo Industrial N° 500	41.7

2331248-6

Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas Sectoriales Priorizadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00313-2024-MINAM

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTOS; Oficio N° 000458-2024-CEPLAN-PCD, de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 00958-2024-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00717-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);